

Reglamento de Régimen de Estudios de la Facultad de Ingeniería (Aprobado 18/05/2015)

Del Título

Artículo 1: Para optar al Título de Ingeniero en cualquiera de las Escuelas de la Facultad de Ingeniería, el aspirante debe haber cursado y aprobado todas las asignaturas y haber cumplido con todos los requisitos del correspondiente Plan de Estudios.

Parágrafo Único: Los alumnos que ingresen a la Facultad de Ingeniería por traslado de otra Universidad para optar al Título respectivo, deberán permanecer como mínimo por cuatro semestres consecutivos como alumnos de la Universidad. Este mismo criterio aplicará para la distribución de las asignaturas que todavía no tengan aprobadas.

De los Planes de Estudio

Artículo 2: Los planes de estudio de las carreras de las Escuelas de la Facultad de Ingeniería, y sus modificaciones, serán propuestos por los Consejos de Escuela respectivos al Consejo de Facultad. Una vez ratificado por el Consejo de Facultad, este lo remitirá al Consejo Universitario, para su aprobación definitiva.

Parágrafo Primero: Cada Consejo de Escuela determinará cuales asignaturas del Plan de Estudios respectivo se dictarán en cada periodo regular y en el periodo intensivo, de acuerdo a los criterios que fije el Consejo de la Facultad

Parágrafo Segundo: Los planes de estudio de las carreras de las Escuelas de la Facultad de Ingeniería, y sus modificaciones, deberán ser dados a conocer a través de diferentes medios.

De los estudios

Artículo 3: La Facultad de Ingeniería funciona por el régimen de semestres. El año lectivo comprende dos semestres. La Facultad podrá organizar adicionalmente cursos en régimen intensivo, los cuales se regirán por normas especiales.

Artículo 4: Para cursar una asignatura de un semestre del Plan de Estudios es necesario:

- a) Haber Cumplido los correspondientes requisitos académicos señalados en el plan de estudios de la carrera respectiva.
- b) Que no exista coincidencia de horarios con otra asignatura a ser cursada en el mismo semestre. Las Escuelas garantizarán que no exista esta coincidencia en asignaturas correspondientes a periodos contiguos del plan de estudios.

Parágrafo Único: Cualquier excepción a este artículo será tratada en Consejo de Facultad, previa solicitud del Consejo de Escuela respectivo.

Artículo 5: El semestre en el que está ubicado un estudiante dependerá de la cantidad de unidades créditos acumuladas que éste tenga aprobado e inscritas, de acuerdo al plan de estudios de la escuela a la cual pertenece conforme a la siguiente distribución:

Parágrafo Primero: Para la Escuela de Ingeniería Civil será:

RANGO UC	SEMESTRE
0 – 21	1
22 – 52	2
53 – 83	3
84 – 110	4
111 - 142	5
143 – 173	6
174 – 204	7
205 – 236	8
237 – 270	9
271 en adelante	10

Parágrafo Segundo: Para la Escuela de Ingeniería Industrial será:

RANGO UC	SEMESTRE
0 – 21	1
22 – 49	2
50 – 80	3
81- 109	4
110 – 141	5
142 – 174	6
175 – 206	7
207 – 239	8
240 – 270	9
271 en adelante	10

Parágrafo Tercero: Para la Escuela de Ingeniería Informática será:

RANGO UC	SEMESTRE
0 – 21	1
22 – 46	2
47 – 77	3
78- 110	4
111 – 141	5
142 – 174	6
175 – 208	7
209 – 232	8
233 – 256	9
257 en adelante	10

Parágrafo Cuarto: Para la Escuela de Ingeniería en Telecomunicaciones será:

RANGO UC	SEMESTRE
0 – 24	1
25 – 46	2
47 – 75	3
76- 108	4
109 – 137	5
138 – 169	6
169 – 197	7
198 – 225	8
226 – 254	9
255 en adelante	10

Artículo 6: Un estudiante podrá cursar en un semestre regular, como máximo, las Unidades Crédito del semestre donde está ubicado, según el plan de estudios de su carrera.

Parágrafo Primero: Durante el periodo intensivo el estudiante podrá inscribir un máximo de dos asignaturas obligatorias que no excedan las 10 horas de acompañamiento docente (HAD) o tres asignaturas electivas

Parágrafo Segundo: Aquellos estudiantes que estén cursando su último año de carrera podrán inscribir hasta treinta y cuatro (34) Unidades crédito por semestre.

Artículo 7: Al estudiante de cualquier Escuela de la Facultad de Ingeniería que, en razón de una prelación no pudiere cursar una asignatura de su último semestre, se le permitirá inscribir la asignatura prelada con el resto de las materias del semestre. El estudiante deberá notificar a la Escuela de la carrera que cursa, durante el semestre anterior, su condición especial.

Parágrafo Único: El estudiante sólo podrá aplicar a este beneficio una única vez en su carrera.

Artículo 8: El proceso de aprobación y ejecución de Prácticas Profesionales y Trabajos de Grado, se realizará de acuerdo con las normas establecidas al efecto por el Consejo de Facultad a proposición del Consejo de Escuela respectivo. Sus calificaciones deberán ser públicas y de fácil acceso a los estudiantes.

Artículo 9: El estudiante que haya sido aplazado por cuarta vez en una o más asignaturas, perderá por cuatro (4) semestres consecutivos el derecho a reinscribirse en la misma escuela.

Parágrafo Único: Si esta situación se presentase durante el último bienio de la carrera, el estudiante tendrá una única oportunidad adicional para cursar esa o esas asignaturas

De las Cátedras Comunes

Artículo 10: Se crea la Coordinación de las Cátedras Comunes adscrita al Decanato de la Facultad, la cual tendrá a su cargo la coordinación de las cátedras Intrafacultad y las cátedras no comunes correspondientes al primer semestre de todas las escuelas de la Facultad de Ingeniería

Artículo 11: La coordinación de las Cátedras Comunes de la Facultad de Ingeniería será ejercida por un COORDINADOR ACADÉMICO nombrado para tal efecto por el Rector a proposición del Decano, oída la opinión del Consejo de Facultad. Deberá poseer título universitario, ser miembro ordinario del Personal Docente de la Facultad y durará cuatro años en el cargo pudiendo ser reelecto.

Artículo 12: Son atribuciones del Coordinador Académico:

- a) Apoyar al Decano en la coordinación, supervisión y vigilancia con la calidad de la enseñanza, la investigación y demás actividades relacionadas con las cátedras adscritas a esta coordinación, con el fin de garantizar los planes de clase.

- b) Planificar en conjunto con los jefes de cátedra intrafacultad las labores de enseñanza, investigación y demás actividades propias de las cátedras comunes.
- c) Planificar en conjunto con los Directores de las Escuelas todo lo referente al funcionamiento, inducción, distribución y cualquier otra actividad relacionada con las cátedras no comunes correspondientes al primer semestre de la carrera.
- d) Implementar las decisiones del Consejo de Escuela o, en su caso, del Consejo de la Facultad, en cuanto al funcionamiento de los Departamentos y Cátedras de las materias adscritas a su coordinación, en concordancia al Reglamento de Cátedras y Departamentos.
- e) Informar al Decano, los Directores de las Escuelas, Consejo de Facultad o a los Consejos de las Escuelas, cuando así lo requieran.
- f) Elaborar un informe semestral sobre las situaciones en que estén involucradas las Cátedras adscritas a esta coordinación y proponer las modificaciones o cambios que se crean pertinentes.
- g) Las demás que les señalen los reglamentos de la Universidad y los Acuerdos del Consejo Universitario o del Consejo de la Facultad.

Disposiciones Finales

Artículo 13: En todo lo no previsto en el presente reglamento aplicarán las disposiciones reglamentarias comunes a todas las Facultades de la Universidad.

Artículo 14: Las dudas que pudieran derivarse de la aplicación del presente Reglamento serán resueltas por el consejo de Facultad o el Consejo Universitario según sus respectivas competencias.